

Federación Dominicana de ciclismo

Fedoci

Reglamentos:

Capitulo V

Funciones de la Comisión Técnica del CEN

Artículo 67.- Para una mejor realización de sus labores, el CEN estará asesorado por los siguientes organismos especiales:

- A) Comisión Técnica.
- B) Comisión Medica
- C) Comisión de Jueces
- D) Colegio de Entrenadores

Artículo: 68.- La Comisión Técnica estará compuesta de las siguientes personas:

- A) Un Secretario de la FEDOCI
- B) Un miembro del Colegio de Comisarios
- C) Dos Entrenadores Nacionales
- D) Un miembro del Comité Ejecutivo de una de las asociaciones afiliadas.

Artículo 69.- Son funciones de la Comisión Técnica asesorar al CEN en:

- A) Los aspectos técnicos de la práctica de ciclismo.
- B) Revisar, corregir y aprobar los programas y reglamentos para las competencias.
- C) Supervisar las eliminatorias para escoger el seleccionado nacional.
- D) Capacitar en colaboración con la FEDOCI a todos sus miembros a nivel nacional.

Artículo 70.- Son funciones de la Comisión Medica:

- A) Asesorar al CEN en los aspectos médicos.
- B) Tener un control médico de todos los atletas.
- C) Establecer los servicios médicos en los eventos oficiales de la FEDOCI.
- D) Establecer el sistema de control médico (prueba de doping).

Artículo 71.- Son funciones de la Comisión de Disciplina:

- A) Dar charlas sobre el buen comportamiento de los atletas y demás miembros de la FEDOCI.
- B) Establecer las normas de disciplina en los eventos oficiales.
- C) Establecer el tribunal para juzgar las personas que violen los reglamentos.

Artículo 72.- El Colegio de Comisarios (CODOCO), está compuesto por los Comisarios Internacionales, los Comisarios Nacionales y los Jueces Nacionales.

Artículo 73.- Es responsabilidad del Colegio de Comisarios:

- A) Realizar el arbitraje de todas las competencias oficiales reconocidas por la FEDOCI.
- B) Organizar en combinación con la FEDOCI, los comisarios internacionales y el centro de capacitación, los cursos para jueces de ciclismo.
- C) Llevar un control de todas las carreras a nivel nacional y enviar copia de los resultados a la FEDOCI.
- D) Establecer junto con la FEDOCI la tarifa de honorarios a cobrar cada año.
- E) Colaborar de manera voluntaria en carreras de ligas que no tengan recursos económicos e instituciones sin fines de lucro.
- F) Llevar un control de todos sus afiliados a nivel nacional.

Artículo 74.- son funciones del Colegio de Entrenadores (CODECI):

- A) Colaborar con la FEDOCI en el establecimiento de programa de entrenamiento para Asociaciones, Ligas y Clubes.
- B) Capacitar en colaboración con la FEDOCI a todos sus miembros.
- C) Llevar un registro a nivel nacional de todos los entrenadores y monitores del país.

Artículo 75.- Las Asociaciones son organismos provinciales que conforma la FEDOCI constituida por los Clubes, equipos y ligas de su jurisdicción.

Artículo 76.- Las Asociaciones estarán formadas por un mínimo de tres clubes. Para su reconocimiento realizara su solicitud por escrito a la FEDOCI con los clubes que la conforman, los directivos de los mismos y el listado de atletas que conforman esos clubes.

Párrafo: Cada Asociación que solicita reconocimiento, será sometida a la Asamblea para su reconocimiento por un periodo de prueba de dos años, a partir de los clubes se someterá de nuevo a la Asamblea para su reconocimiento definitivo o su rechazo de afiliación.

Artículo 77.- La FEDOCI podrá reconocer un Club en una provincia en función de Asociación, pero solo por un periodo no mayor de dos años para incentivar el desarrollo del ciclismo en la misma, con la aprobación de la Asamblea.

Artículo 78.- Las Asociaciones se registrarán por sus propios estatutos y los mismos deberán ser sometidos al CEN de la FEDOCI para su aprobación y si no están en contradicción deberán ser aprobados.

Artículo 79.- La Asamblea Eleccionaria de las Asociaciones serán cada cuatro (4) años y deberán constar con la presencia de un miembro de la FEDOCI.

Párrafo: A partir de la aprobación de los presentes estatutos, todas las Asociaciones tendrán su elección en un año diferente al de la FEDOCI.

Artículo 80.- El presidente de la Asociación deberá convocar a elecciones en un periodo no mayor de 30 días y no menor de 10 días, comunicándolo oficialmente a la FEDOCI y a todos los clubes integrantes de la misma. Se aplicaran los mismos reglamentos eleccionarios que los del CEN.

Párrafo: La Comisión Electoral deberá estar integrada por un miembro del CEN, un miembro de la Unión Deportiva de la Provincia y un deportista reconocido (preferiblemente miembro de la ACD).

Artículo 81.- Tienen derecho al voto en las Asociaciones Provinciales:

A) Un delegado por cada club afiliado a la Asociación.

Párrafo: en caso de Asociaciones con dificultades de organización en sus clubes, el CEN podrá autorizar, para la elección del Comité Ejecutivo de la Asociación, el voto de todos los ciclistas de la provincia que el año anterior a las elecciones hayan participado en más de tres eventos inscritos en el calendario de la FEDOCI, la de un entrenador y un directivo por cada club oficial, y un representante del colegio de Comisarios de la provincia.

Artículo 82.- Las Asociaciones someterán a la FEDOCI a mas tardar en el mes de octubre, el calendario de las actividades a desarrollar en el próximo año.

Las competencias nacionales fuera del calendario deberán estar avaladas por la FEDOCI.

Artículo 83.- El caso de no funcionar los clubes en una provincia, la Asociación tomara cargo de los ciclistas hasta que se logre poner a funcionar los mismos.

Artículo 84.- El CEN intervendrá aquellas Asociaciones que no realicen sus elecciones en el periodo correspondiente y procederá a convocar las mismas en un periodo no mayor de treinta (30) días.

Artículo 85.- Las Asociaciones deberán gestionar sus recursos para la organización de sus torneos provinciales en cada categoría.

Artículo 86.- Las Asociaciones deberán velar por la existencia de un Colegio de Comisarios y de dos o más entrenadores en la zona.

Artículo 87.- Con el objetivo de agilizar medidas disciplinarias, las mismas deberán tener una Comisión Disciplinaria, la cual se constituirá en tribunal para ventilar los casos de sanciones a dirigentes, Asociaciones y atletas.

Artículo 88.- Para la organización de eventos deberán regirse por el reglamento de competencias de la FEDOCI, consignado en estos estatutos.

Artículo 89.- Para una Asociación mantener sus derechos de afiliada debe participar en la mayoría de los torneos organizados por la FEDOCI, Campeonatos Nacionales y eventos de su región. Una Asociación que no participe en estos eventos deberá ser declarada pasiva, sin derecho al voto (Previa investigación).